

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACA**

E. S. D.

Ref.	Ejecutivo
Radicación:	2012-00162-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandando:	<b>SALOMON GUILLERMO GONZALEZ FORERO</b>

**IVAN JAVIER CORTES VARGAS**, mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 7'174.840 expedida en Tunja, Abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 126.298 del C. S. de la J. y actuando como apoderado de BANCOLOMBIA S.A , demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito; dentro del término legal conferido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN**, **contra** la providencia de fecha del tres (3) de septiembre de 2021, mediante el cual su Despacho **DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO**, del Proceso de la Referencia.

#### **PETICION**

Solicito revocar el auto de fecha tres (3) de septiembre de 2021, mediante el cual su Despacho **DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO**, del Proceso de la Referencia.

#### **SUSTENTO DEL RECURSO**

1. En atención al auto referido en la providencia que, por este acto se busca reponer, me permito manifestar que el día 19 de diciembre de 2019, se solicitó al Despacho mediante memorial, se autorizara el acceso al expediente a la abogada **ALIETH DAMARIS CORTES BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.643.380 de Tunja, portadora de la Tarjeta profesional No. 336-351 del Consejo Nacional de la Judicatura, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento o por parte del Despacho que apruebe o impruebe dicha autorización. Por lo tanto, no puede darse aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, pues se evidencia que el proceso si presento a petición de parte actuación para que fuera resuelta, sin que el Juzgado se hubiera pronunciado hasta la fecha del presente recurso.
2. El Despacho judicial no puede desconocer el el principio universal de justicia, recogido por nuestra Constitución Nacional en su Preámbulo, como norma orientadora, impregnadora e inspiradora de toda la

estructura constitucional, ante el decreto del desistimiento tácito, y terminación del proceso y consecuentemente, levantar las medidas, deja huérfana la reparación a la parte afectada amén de estimular el abuso del derecho a litigar.

3. El despacho judicial, no puede pasar por alto el contenido de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, motivos que impidieron y limitaron el normal desarrollo de las actividades judiciales y de aquellas como litigantes realizamos los abogados. Por lo tanto dichos términos no pueden ser incluidos en los dos años de inactividad tal como lo afirma la providencia.
  
4. Ahora bien, el Despacho judicial, realiza el conteo de inactividad por dos años, sin tener en cuenta la suspensión de términos anteriormente referida, la cual opero de manera ininterrumpida desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 8 de junio de 2020, y que, de manera posterior, aunque se encontraban vigentes los términos, la movilidad dentro del Territorio, se limitó considerablemente impidiendo el ejercicio normal de las actividades procesales de todos los sujetos procesales.
  
5. Es necesario hacer una evaluación particularizada del caso en concreto, para establecer si hay o no lugar a la imposición de las sanciones que implican la aplicación de la figura de desistimiento tácito. Sobre éste punto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en múltiples pronunciamientos, *que "...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación"*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencias STC16508-2014, rad. 00816-01 y STC2604-2016, rad. 2015-00172-01  
Tunja Carrera 1 F No. 40-195 Oficina 501 Edificio ENTERPRISE TOWERS, Telefax (098)7449155- 3115834851

En este orden de ideas, y amparado en el pronunciamiento de la Corte, solicito al Despacho, revocar el auto que ordena la Terminación del Proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la obligación a cargo de mi representado aún no ha sido satisfecha y más allá de lo fundamentado en la presente acción, no puede desconocerse la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, pues de fondo lo que aquí se persigue es el cobro de obligaciones dinerarias que han causado un desequilibrio económico entre las partes, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no ha dado cumplimiento y por ende pone en desventaja la actividad comercial de mi representado.

6. Con la suspensión de términos, referida anteriormente no puede asumirse que dichos términos sean contados como términos hábiles para computar el periodo de los dos años, que el auto refiere , pues desde que se ordeno la suspensión de términos hasta su levantamiento transcurrieron 2 meses con 19 días, es decir 87 días que deben ser tenidos en cuenta para el computo que realiza el juzgado.
7. La última actuación a mi costa fue realizada el día 19 de diciembre de 2019, como se evidencia en el memorial aportado al despacho en dicha fecha y en el documento que se adjunta como soporte del presente recurso, así las cosas teniendo esa fecha como ultima actuación, los dos años de inactividad vencerían el día 19 de diciembre de 2021, fecha que no ha llegado y que por no haber llegado no da causal para que el juzgado decrete un desistimiento tacito, pues evidentemente no se han cumplidos los dos años, que refiere el código general del proceso.

Desde el día 19 de diciembre de 2019 que se radico, la actuación a mi costa, no hay evidencia que demuestre que el juzgado aprobó o improbo dicha solicitud, solicitud que fue radicada a través de un memorial para que ingresara al Despacho y fuera resuelta en su oportunidad.

8. Es menester mencionar, que el proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica que genera obligaciones pueda obtener, a través de la intervención del Estado, el cumplimiento de ellas, obligando al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, para lo cual es necesario tener presente que es el patrimonio de éste el llamado a responder y garantizar el cumplimiento de esas obligaciones en el caso de la acción personal, o el bien gravado en el caso de la acción real. Situación que no se ha presentado en el presente tramite, pues hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a dichas obligaciones.
9. De otra parte, la Honorable Corte Constitucional, a través de sentencia C 1186 de 2008, señalo que, “ *No todo desistimiento tácito*

*significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.”, no obstante los tramites pendientes son la única garantía para la conservación del derecho de mi representado, teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso ejecutivo, lo que persigue es el pago de obligaciones que aun no han podido satisfacerse.*

- 10.** No sería razonable interpretar que mi poderdante ha desistido tácitamente de su pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que como entidad financiera, se ha cometido un comportamiento desleal o dilatorio de los términos a sabiendas, que merezca ser sancionado.
- 11.** La medida legal decretada por su Despacho, limita derechos fundamentales de mi representado, ya que no solamente ha tenido que soportar las practicas dilatorias de NO PAGO, de los demandados, situación fáctica que altera su actividad comercial , sino también pese a las estrategias de cobranza de manera interna y externa no ha logrado el pago de las obligaciones a su favor, generando asi costos y sobre costos que no esta obligado a soportar en virtud al incumplimiento de la parte demandada.
- 12.** La afectación que se produce con el desistimiento tácito es súbita, y sorpresiva, pues ésta NO fue advertida por el Juez, en el marco de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Además no se recibió por parte del juez una orden específica sobre lo que incumbe hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado. Acertadamente la Corte constitucional señala que “... Además, (iv) la persona a la que se le impone la carga **es advertida de la imposición de la misma y de las consecuencias de su incumplimiento.**” Advertencia que no fue realizada dentro del presente tramite

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 164, 176, 317, 318, 448, y 599 del CGP

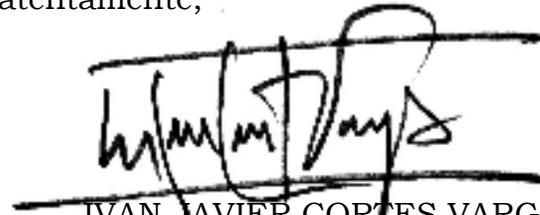
## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas:

- Memorial del 19 de diciembre de 2019
- Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, los cuales son conocidos por el Despacho.

*Juán Javier Cortés Vargas*  
*Abogado Universidad Santo Tomás*  
*Especialista en Derecho Administrativo*

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Javier Cortés Vargas', is written over two horizontal lines.

IVAN JAVIER CORTES VARGAS  
C. de C. No. 7174.840 expedida en Tunja  
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.

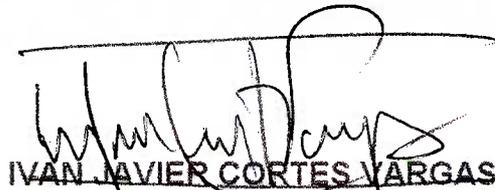
*Iván Javier Cortés Vargas*  
*Abogado Universidad Santo Tomás*  
*Especialista en Derecho Administrativo*

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA**  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo  
Radicación: **2017-00162-00**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**  
Demandandos: **SALOMON GUILLERMO GONZALEZ**

**IVAN JAVIER CORTES VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y de las calidades conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito autorizar a la Abogada **ALIETH DAMARIS CORTES BUITRAGO**, identificada con tarjeta profesional No. 336-551 del C. S. de la J, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.049.643.380** de Tunja, para que revise, retire oficios y en general tenga acceso al expediente de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente,



**IVAN JAVIER CORTES VARGAS**  
C. de C. No. 7174.840 expedida en Tunja  
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.

Stamp: JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA  
10 DIC 2019  
320

*Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera*  
*Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).*  
*Telf.: 312-528-3236*

---

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA (BOY)**  
E. S. D.

**Ref:** Proceso Ejecutivo N° 261-2016 de **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN** contra **JAIRO SIERRA TORRES**.

**ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chiquinquirá (Boy) identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.329.823 de Chiquinquirá (Boy) y tarjeta profesional N° 198.845 del consejo superior de la judicatura, obrando como endosatario en procuración en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, aporto a su despacho actualización de la liquidación del crédito objeto de la ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P en los siguientes términos:

LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$9.790.000)**, EXIGIBLE EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2016, CUYO SALDO POR EL CAPITAL SE EJECUTA ES LA SUMA DE **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.125.000)**.

1. POR CONCEPTO DEL SALDO DEL CAPITAL: La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.125.000)**.

TOTAL SALDO CAPITAL.....\$4.125.000

**A.LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DESDE EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021, LIQUIDADOS ASÍ:**

FECHA	DEUDA	Desde	Hasta	MORA	VALOR
FEB-21	\$ 4.125.000	23-02-21	28-02-21	2.16 %	\$ 17.820
MAR-21	\$ 4.125.000	01-03-21	31-03-21	2.16 %	\$ 89.100
ABR-21	\$ 4.125.000	01-04-21	30-04-21	2.16 %	\$ 89.100
MAY-21	\$ 4.125.000	01-05-21	30-05-21	2.16 %	\$ 89.100
JUN-21	\$ 4.125.000	01-06-21	30-06-21	2.16 %	\$ 89.100
JUL-21	\$ 4.125.000	01-07-21	31-07-21	2.14 %	\$ 88.275
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 462.495</b>

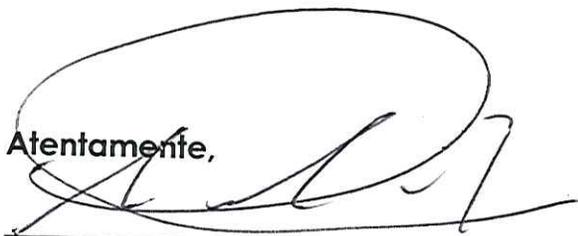
Saldo intereses hasta el 19 de julio de 2019.....\$ 835.592

*Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera*  
*Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).*  
*Telf.: 312-528-3236*

---

Valor Intereses Moratorios desde el 20 de julio de 2019, hasta el 4 de diciembre de 2019..... \$ 440.547  
Valor Intereses Moratorios desde el 5 de diciembre de 2019, hasta el 22 de febrero de 2021 ..... \$ 1.373.513  
Valor Intereses Moratorios desde el 23 de febrero de 2021, hasta el 31 de julio de 2021..... \$ 462.495  
Total intereses..... \$ 3.112.147  
+ Capital adeudado..... \$ 4.125.000  
Total Capital e Intereses..... \$ 7.237.147  
La liquidación total del crédito a la fecha es la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.237.147).**

Atentamente,



**ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA**  
C. C. No 1.053.329.823 de Chiquinquirá (Boy)  
T. P. No 198.845 del C. S. de la J.

Samaca, septiembre 30 de 2021

Doctor:

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
SAMACA BOYACA

EJECUTIVO No. 2018 - 00201

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

DEMANDADO: ALFONSO RUIZ MARTINEZ

ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

**MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, identificado como al pie de mi firma aparece, en mi calidad de apoderado de la Demandante, dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 446 del CGP, presento actualizacion de liquidación del crédito, así:

**Pagare No. 015686100007449**

Capital 1 \$3,813,732

INTERESES CORRIENTES						
LIQUIDACION ANTERIOR	DESDE - HASTA			CAPITAL	VALOR TOTAL	
		ENERO 17 DE 2017 HASTA OCTUBRE 16 DE 2019			\$ 12.122.623	\$ 22.713.816,10
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>					\$ 22.713.816,10	
INTERESES MORATORIOS						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,10%	OCTUBRE	2019	15	2,39%	\$ 12.122.623	\$ 144.713,81
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 12.122.623	\$ 288.366,89
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 12.122.623	\$ 296.100,12
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 12.122.623	\$ 293.907,94
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$ 12.122.623	\$ 279.194,11
18,95%	MARZO	2020	31	2,37%	\$ 12.122.623	\$ 296.726,45
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 12.122.623	\$ 283.214,78
18,19%	MAYO	2020	31	2,27%	\$ 12.122.623	\$ 284.826,08
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 12.122.623	\$ 274.577,41
18,12%	JULIO	2020	31	2,27%	\$ 12.122.623	\$ 283.729,99
18,29%	AGOSTO	2020	31	2,29%	\$ 12.122.623	\$ 286.391,92
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 12.122.623	\$ 278.062,67
18,09%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	\$ 12.122.623	\$ 283.260,24
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 12.122.623	\$ 270.334,49
17,46%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 12.122.623	\$ 273.395,46

17,32%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 12.122.623	\$ 271.203,28
17,54%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 12.122.623	\$ 248.069,28
17,41%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 12.122.623	\$ 272.612,54
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 12.122.623	\$ 262.303,26
17,22%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 12.122.623	\$ 269.637,44
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 12.122.623	\$ 260.787,93
17,18%	JULIO	2021	31	2,15%	\$ 12.122.623	\$ 269.011,11
17,24%	AGOSTO	2021	31	2,16%	\$ 12.122.623	\$ 269.950,61
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 12.122.623	\$ 260.484,86
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 6.500.862,66
<b>TAOTAL LIQUIDACION ANTERIOR + INTERESES</b>						\$ 29.214.678,76

SON: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL  
SESICENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS  
CENTAVOS (\$29,214,678.76)

Atentamente:



**MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**

C.C. No. 4,173,301 Moniquira

T.P. No. 92,166 C.S.J.

Samaca, septiembre 30 de 2021

Doctor:

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
SAMACA BOYACA

EJECUTIVO No. 2018 - 00171

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO APONTE SIERRA

ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

**MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, identificado como al pie de mi firma aparece, en mi calidad de apoderado de la Demandante, dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 446 del CGP, presento actualización de liquidación del crédito, así:

**Pagare No. 015686100007449**

Capital 1 \$3,813,732

INTERESES CORRIENTES						
LIQUIDACION ANTERIOR	DESDE - HASTA			CAPITAL	VALOR TOTAL	
		ENERO 20 DE 2017 HASTA OCTUBRE 16 DE 2019			\$ 3.394.667	\$ 6.390.116,50
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>					<b>\$ 6.390.116,50</b>	
INTERESES MORATORIOS						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,10%	OCTUBRE	2019	15	2,39%	\$ 3.813.732	\$ 45.526,43
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 3.813.732	\$ 90.719,15
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 3.813.732	\$ 93.151,99
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 3.813.732	\$ 92.462,34
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$ 3.813.732	\$ 87.833,43
18,95%	MARZO	2020	31	2,37%	\$ 3.813.732	\$ 93.349,04
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 3.813.732	\$ 89.098,31
18,19%	MAYO	2020	31	2,27%	\$ 3.813.732	\$ 89.605,22
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 3.813.732	\$ 86.381,03
18,12%	JULIO	2020	31	2,27%	\$ 3.813.732	\$ 89.260,40
18,29%	AGOSTO	2020	31	2,29%	\$ 3.813.732	\$ 90.097,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 3.813.732	\$ 87.477,48
18,09%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	\$ 3.813.732	\$ 89.112,62
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 3.813.732	\$ 85.046,22
17,46%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 3.813.732	\$ 86.009,19

17,32%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 3.813.732	\$ 85.319,54
17,54%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 3.813.732	\$ 78.041,67
17,41%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 3.813.732	\$ 85.762,89
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 3.813.732	\$ 82.519,63
17,22%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 3.813.732	\$ 84.826,93
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 3.813.732	\$ 82.042,91
17,18%	JULIO	2021	31	2,15%	\$ 3.813.732	\$ 84.629,89
17,24%	AGOSTO	2021	31	2,16%	\$ 3.813.732	\$ 84.925,46
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 3.813.732	\$ 81.947,57
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 2.045.147,16
<b>TAOTAL LIQUIDACION ANTERIOR + INTERESES</b>						\$ 8.435.263,66

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL  
DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS  
CENTAVOS (\$8,435,263.66)

Atentamente:



**MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**

C.C. No. 4,173,301 Moniquira

T.P. No. 92,166 C.S.J.

Samaca, septiembre 30 de 2021

Doctor:

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
SAMACA BOYACA

EJECUTIVO No. 2018 - 00170

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO APONTE SIERRA

ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

**MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, identificado como al pie de mi firma aparece, en mi calidad de apoderado de la Demandante, dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 446 del CGP, presento actualizacion de liquidación del crédito,asi:

**Pagare No. 015686100007449**

Capital 1 \$3,813,732

INTERESES CORRIENTES						
		DESDE - HASTA		CAPITAL	VALOR TOTAL	
LIQUIDACION ANTERIOR		febrero 23 de 2017 - octubre 16 de 2019		\$ 3.813.732	\$ 6.551.049,00	
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>					<b>\$ 6.551.049,00</b>	
INTERESES MORATORIOS						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,10%	OCTUBRE	2019	15	2,39%	\$ 3.813.732	\$ 45.526,43
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 3.813.732	\$ 90.719,15
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 3.813.732	\$ 93.151,99
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 3.813.732	\$ 92.462,34
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	\$ 3.813.732	\$ 87.833,43
18,95%	MARZO	2020	31	2,37%	\$ 3.813.732	\$ 93.349,04
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 3.813.732	\$ 89.098,31
18,19%	MAYO	2020	31	2,27%	\$ 3.813.732	\$ 89.605,22
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 3.813.732	\$ 86.381,03
18,12%	JULIO	2020	31	2,27%	\$ 3.813.732	\$ 89.260,40
18,29%	AGOSTO	2020	31	2,29%	\$ 3.813.732	\$ 90.097,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 3.813.732	\$ 87.477,48
18,09%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	\$ 3.813.732	\$ 89.112,62
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 3.813.732	\$ 85.046,22
17,46%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 3.813.732	\$ 86.009,19

17,32%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 3.813.732	\$ 85.319,54
17,54%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 3.813.732	\$ 78.041,67
17,41%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 3.813.732	\$ 85.762,89
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 3.813.732	\$ 82.519,63
17,22%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 3.813.732	\$ 84.826,93
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 3.813.732	\$ 82.042,91
17,18%	JULIO	2021	31	2,15%	\$ 3.813.732	\$ 84.629,89
17,24%	AGOSTO	2021	31	2,16%	\$ 3.813.732	\$ 84.925,46
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 3.813.732	\$ 81.947,57
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 2.045.147,16
<b>TAOTAL LIQUIDACION ANTERIOR + INTERESES</b>						\$ 8.596.196,16

SON: OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO  
NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS  
(\$8,596,196.16)

Atentamente:



**MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**

C.C. No. 4,173,301 Moniquira

T.P. No. 92,166 C.S.J.

Señor:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACA E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO 2007-217  
DEMANDADO: RAFAEL ORLANDO BORDA

**LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada del señor **RAFAEL ORLANDO BORDA**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de Reposición, contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se resolvió un recurso de reposición parcialmente:

### FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DEL RECURSO

1. Mediante escrito radicado vía correo electrónico en fecha 28 de abril, tal como se evidencia con los pantallazos que se anexan al presente, la suscrita apoderada radicó recurso de reposición y en subsidio apelación frente el auto de fecha 22 de abril de 2021.
2. El despacho mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, resuelve el recurso de reposición que se había formulado frente al auto de fecha 22 de abril de 2021, sin hacer pronunciamiento alguno frente al recurso interpuesto por la que represento.
3. Lo anterior constituye una clara violación al derecho de defensa, el despacho deberá hacer pronunciamiento expreso frente al recurso que interpuso la suscrita apoderada al auto de fecha 22 de abril y que no fue objeto de pronunciamiento en la providencia que ahora se recurre.
4. El fundamento del recurso es que el avalúo de los bienes data del año 2017, es decir han transcurrido cerca de 5 años desde que se practicó el mismo, por lo que en la actualidad hacer un rente, con un avalúo de antaño, desconoce derechos fundamentales de mi poderdante.
5. Por ende, es necesario que el despacho ordenara la actualización de los avalúos, antes de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo del Código general del Proceso que enseña que el deudor, antes de llevarse a cabo una nueva diligencia de remate, podrá presentar o solicitar un nuevo avalúo de los inmuebles embargados, siempre y cuando hayan transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

6. El avalúo practicado en 2017 se encuentra obsoleto, no es idóneo, y lo que a todas luces va en contra del debido proceso y el hecho de no realizar un avalúo de los inmuebles, o actualizar los ya aprobado, que datan del año 2017, previo a la diligencia de remate, le traería a mi poderdante RAFAEL ORLANDO BORDA, como consecuencia un perjuicio irremediable, representado en un injustificado detrimento patrimonial.
7. El Art. 2º de la Constitución Nacional nos enseña que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En este artículo se toma el interés general como primordial, el cual es desconocido en la acusación del daño:

En sentencia C-37 de febrero 5 de 1996 la Corte Constitucional en su sala Plena dijo "...Una actuación de la autoridad se torna en una vía de hecho cuando la conducta del agente carece de fundamento objetivo, obedece a su sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la persona. Carece de fundamento objetivo la actuación manifiestamente contraria a la Constitución y a la ley. La Legitimidad de las decisiones estatales depende de su fundamentación objetiva y razonable. El principio de legalidad rige el ejercicio de las funciones públicas (C.P. Art. 121), es condición de existencia de los empleos públicos (C.P. Art. 122) y su desconocimiento genera la responsabilidad de los servidores públicos (C.P. Arts. 6 y 90). Una decisión de la autoridad no es constitucional solamente por el hecho de adoptarse en el ejercicio de las funciones del cargo. Ella debe respetar la igualdad de todos ante la ley (C.P. Art. 13) principio que le imprime a la actuación estatal su carácter de razonable. Se trata de un verdadero limite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes en el desempeño de sus funciones, no pueden interpretar y aplicar arbitrariamente las normas, so pena de abandonar el ámbito de derecho y pasar a patrocinar simple y llanamente actuaciones de hecho contrarias al Estado de Derecho que les da su legitimidad..." "...La vulneración de los derechos fundamentales por parte de los servidores públicos que actúan sin fundamento objetivo y razonable, y obedecen a motivaciones internas, desconoce la supremacía de los derechos inalienables de la persona (C.N., art. 5), la protección constitucional de los derechos fundamentales (C.P..., art. 86 y la prevalecida del derecho sustancial (C.P. art., 228). En caso de demostrarse su ocurrencia, el Juez de Tutela deberá examinar la pertenencia del acto al mundo jurídico y proceder a la defensa de los derechos fundamentales vulneradas en el curso de una vía derechos por parte de la autoridad pública..."

8. A su vez el artículo 29 en concordancia con el artículo 85 de la Constitución Nacional, establece la doctrina del debido proceso, en que los Estados de derecho como el nuestro deberá reconocer y proteger, por lo que constituye el conjunto de exigencias a la autoridad en los asuntos que tramite y

particularmente, frente al administrado en especial en lo referente a la independencia e imparcialidad de la autoridad que decide, el respecto a la dignidad humana y la necesidad de la prueba controvertida. Principios que fueron desconocidos por parte de la autoridad, convirtiendo su actuar en una verdadera vía de hecho. De conformidad con la misma normatividad el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas un juicio justo, conforme a las leyes preexistentes, ante un tribunal competente y con la plenitud de las formas previstas.

9. El hecho de no hacer pronunciamiento alguno frente al recurso que se interpuso implica violación clara de los derechos de mi prohijado, mas aun cuando se interpuso recurso de apelación sin que se efectuara pronunciamiento al respecto, con el fin de ejercer los derechos que son de mi poderdante RAFAEL ORLANDO BORA.

### PETICION

Reponer el auto de fecha 30 de septiembre y por consiguiente el del 22 de abril, efectuar un pronunciamiento expreso frente al recurso interpuesto por la suscrita apoderada, de igual forma sobre el recurso de apelación que se solicitó.

Cordialmente,



**LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ**  
C.C. No. 40.048.231 de Tunja  
T.P. No. 136533

**Anexo Pantallazos de la interposición del recurso.**

Browser tabs: Juzgados, 2021 - Ri..., 502 Bad..., 502 Bad..., bacddf9..., (15.432 n..., recurso C..., El mejor..., violacion..., (15.433 n...

mail.yahoo.com/d/folders/4?intl=es&lang=es-ES

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Lista de lectura

INICIO MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MÁS... yahoo/mail

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

liliana

Redactar

Bandeja de ... 999+

No leídos

Destacado

Borradores 940

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

Deleted Items 15

Ad Amazon.com

Mobile Hydraulic Oil Cooler, 0-120 GP...

Amazon.com

yo, Juzgado 2 28 abr

Recurso

Cordial Saludo, Recibido. JUZGADO ...

liliana Alejandra uenas tardes, Actuando mié, 28 abr a las 15:03

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boya Para: liliana Alejandra mié, 28 abr a las 15:17

Cordial Saludo,

Recibido.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAMACÁ - BOYACÁ  
j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
tel. 3016555982

Activar Windows

recurso Orlando...docx recurso Orlando...docx recurso de queja.pdf recurso Orlando...docx recurso Orlando B...pdf

Ve a Configuración para activar Windows

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

Vinculos 17°C Lluvia ligera 4:50 p.m. 4/10/2021



● **liliana Alejandra** <lialgoba29a@yah



mié, 28 abr a las 15:03



**Para:**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal -  
Boyaca - Samaca

uenas tardes,

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandanda dentro del proceso del asunto 2007-217, siendo demandante RODRIGO SANDOVAL y demandado RAFAEL ORLANDO BORDA Y otra.

Envio recurso dentro del proceso del asunto. •

Cordialmente,

Activar Windows

Bogotá D.C., octubre 4 de 2021.

Doctor

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS**

Juez Promiscuo Municipal de Samacá

E. S. D.

*Ref.: Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 30 de septiembre de 2021 Notificado por Estado de 1 de octubre de 2021, mediante cual a través del cual Despacho indicó que no se cumplió el requisito del artículo 291 del C.G.P., respecto de las demandadas MIRIAM LORENA BORDA GONZALEZ e ISABEL SIERRA DE BORDA dentro del Proceso Verbal Especial de declaración de Pertenencia No. **2020-00093**.*

Respetado Doctor Fonseca.

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ, conocido en el proceso, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante NOHORA NELLY ROMERO AREVALO, encontrándome dentro del término legal previsto en el artículo 318 del C.G.P. , por medio del presente escrito de la manera mas cordial y respetuosa me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 30 de septiembre de 2021 Notificado en Estado del 1 de Octubre de 2021, a través del cual Despacho indicó que no se cumplió el requisito del artículo 291 del C.G.P.

Al respecto, es mi deber reconocer, que por un error involuntario, a la Notificación por Aviso que se allego al Despacho a su cargo el 21 de septiembre de 2021, no se acompañó y/o anexo la comunicación de la notificación personal del artículo 291 del C.G.P., que fueron previamente remitidas al aviso y efectivamente entregadas a las demandadas MIRIAM LORENA BORDA GONZALEZ e ISABEL SIERRA DE BORDA el 20 de mayo de 2021, en la forma ordenada en el Artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2021, lo que llevo a concluir a su Despacho que la notificación no se había practicado en debida forma.

En este sentido, de la manera más amable allego al Despacho CERTIFICADO DE ENTREGA expedido por INTERRAPIDISIMO S.A., a través del cual se prueba, que previa a la remisión de los AVISOS a las demandadas MIRIAM LORENA BORDA GONZALEZ e ISABEL SIERRA DE BORDA se les remitió las COMUNICACIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL a las que se refiere el artículo 291 del C.G.P. que fueron efectivamente entregadas -repetimos- el 20 de mayo de 2021, en

la forma ordenada por su Señoría en el numeral TERCERO del AUTO de fecha 25 de febrero de 2021 que admitió como la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de la referencia, en consonancia consagrado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P

Para efectos de lo anterior se allega la siguiente documentación:

1. Comunicación Notificación Personal del Artículo 291 del C.G.P. efectivamente entregada en la dirección que es conocida como la residencia de la señora MIRIAM LORENA BORDA GONZALEZ, Guía de Envío No. 700054558664 y Certificado de Entrega donde consta que la destinataria recibió la comunicación de notificación personal el 20 de mayo de 2021.
2. Comunicación de Notificación Personal del Artículo 291 del C.G.P. efectivamente entregada en la dirección que es conocida como residencia de la señora ISABEL SIERRA DE BORDA, Guía de Envío No. 700054608477 y Certificado de Entrega donde consta que la destinataria recibió la comunicación de notificación personal el 20 de mayo de 2021.

Ambas notificaciones del artículo 291 del C.G.P. fueron recibidas en el lugar de destino, que sumada a la Notificación por Aviso que reposa en el expediente de marras, se agota en debida forma la notificación de todos los herederos conocidos del Señor RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, haciendo innecesario repetir el proceso de notificación personal, dado que este se practicó en debida forma y con apego a ley procesal.

En este orden, de la manera más gentil y respetuosa solicito a su Señoría que tenga por notificadas a las demandadas MIRIAM LORENA BORDA GONZALEZ e ISABEL SIERRA DE BORDA desde el día 19 de agosto de 2021 (fecha de entrega de los avisos), y que durante el término legal guardaron silencio.

En este orden, de la manera más cordial y respetuosa solicito al Despacho lo siguiente:

#### *SOLICITUD ESPECIAL*

1. Que el Despacho reconsidere la decisión tomada en el Auto de fecha 30 de septiembre de 2021, con base en las pruebas de notificación personal del artículo 291 del C.G.P que se allegan con el presente escrito y que datan de fecha anterior a los avisos en la forma prevista en el Artículo 292 Ibidem, y en su lugar considere que se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del AUTO de fecha 25 de febrero de 2021 que admitió

la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P

2. Que, como consecuencia de lo anterior, de la manera más amable solicito a su Señoría que tenga por notificadas a las demandadas MIRIAM LORENA BORDA GONZALEZ e ISABEL SIERRA DE BORDA desde el día 19 de agosto de 2021 y que durante el término legal guardaron silencio.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

1. Comunicación Notificación Personal del Artículo 291 del C.G.P. efectivamente entregada en la dirección que es conocida como la residencia de la señora MIRIAM LORENA BORDA GONZALEZ, Guía de Envío No. 700054558664 y Certificado de Entrega donde consta que la destinataria recibió la comunicación de notificación personal el 20 de mayo de 2021.
2. Comunicación de Notificación Personal del Artículo 291 del C.G.P. efectivamente entregada en la dirección que es conocida como residencia de la señora ISABEL SIERRA DE BORDA, Guía de Envío No. 700054608477 y Certificado de Entrega donde consta que la destinataria recibió la comunicación de notificación personal el 20 de mayo de 2021.

Agradezco su comprensión y quedo a disposición del Despacho.

Del señor Juez,

  
DANIEL AUGUSTO EL SAIIEH SÁNCHEZ  
C.C. 79.952.051, T.P. 155.894 del C.S.J  
Celular: 3013343481  
[elsaiehlawyer@gmail.com](mailto:elsaiehlawyer@gmail.com)

Fecha: 18/05/2021

Señor:

NOMBRE: Isabel Sierra de Borda

DIRECCIÓN: Vereda Tibaguira Sector El valle de Samacá

CIUDAD: Samacá

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
<u>2020-093</u>	Proceso Verbal Especial	DD/MM/AAAA
	/ Declaración de pertenencia	<u>25/02/2021</u>

Demandante

Demandado

NOTORA NELLY ROMERO AREVALO / ISABEL SIERRA DE BORDA y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Daniel A. El Saieh Sanchez

Nombres y Apellidos

Apoderado Demandante

FIRMA

[Handwritten Signature]  
FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no

REQUISITO  
COPIA DE RESOLUCION  
May 18/2021

folio 1

21/05

www.interrapidissimo.com - PQR'S servicios@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 99096931-3369-4999-a5a1-1150dec3868 GLO-GLO-R-03 No.700054608477 3044/pas3044.samaca

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Automotenedores de Renta Res. 007004 c de Septiembre de 2012 Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763004980051 10/03/2020 Pref 3044 desde 1 hasta 2000 con 18 meses vigencia Licencia MINTIC 001189  
**Fecha y Hora de Admisión:** 19/05/2021 14:31  
**Tiempo estimado de entrega:** 20/05/2021 18:00

**DESTINO** Cod. postal:0 **SAMACA\BOYA\COL**

**DESTINATARIO** CC 3118306705 **ISABEL SIERRA DE BORDA**  
**VEREDA TIBAQUIRA SECTOR EL VALLE**  
**3118306705**

**REMITENTE** CC 3016555982 **JUGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA**  
**SAMACA**  
**3016555982**  
**SAMACA\BOYA\COL**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
**700054608477**



700054608477

Reimpreso Por: pas3044.sam  
27/05/2021 11:13

**DESPACHOS** Casilleros → **TJA 113**  
Puertas → **5-9**

DATOS DEL ENVIO	LIQUIDACION	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE CARTA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS	Valor Flete: \$ 74.750,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 75.000,00 Forma de pago: CONTADO	<b>\$ 0</b>

Observaciones: RECLAMA EN PUNTO - VERIFICADO

**PRUEBA DE ENTREGA**  
**INTER RAPIDISIMO S.A**  
**NIT: 800251569-7**

**Fecha y Hora de Admisión:** 19/05/2021 14:31  
**Tiempo estimado de entrega:** 20/05/2021 18:00  
**Guía de Transporte Servicio:** NOTIFICACIONES

**DESTINO** Cod. postal:0 **SAMACA\BOYA\COL**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
**700054608477**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega **\$ 0**

**Remite:** **JUGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAM.**  
**CC 3016555982 / Tel: 3016555982**  
**SAMACA\BOYA\COL**

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en **www.interrapidissimo.com**, autorizo Tratamiento de datos personales.

**X FIRMA**

Reimpreso Por: pas3044.samaca  
27/05/2021 11:13

Piezas: 1 <b>Peso Kilos: 1</b> <b>Vir Comercial: \$ 12.500,00</b>	Valor Flete: \$ 74.750,00 Valor sobre flete: \$ 250,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO	<b>Valor tc \$ 75.000</b>
---	---	--	---------------------------

**PARA: ISABEL SIERRA DE BORDA**  
**VEREDA TIBAQUIRA SECTOR EL VALLE**  
**3118306705/**

**RECIBIDO POR:** Nombre claro y No. Identificación

**GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:**

1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Rehusado	5-ot
2-Desconocido	4-No Reclamo	6-No Reside	

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HOR
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HOR

**X**

Observaciones: RECLAMA EN PUNTO - VERIFICADO Mensajero:



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700054608477	Fecha y Hora de Admisión 5/19/2021 2:31:23 PM
Ciudad de Origen SAMACA\BOYA\COL	Ciudad de Destino SAMACA\BOYA\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO - VERIFICADO	
Centro Servicio Origen 3044 - PTO/SAMACA/BOYA/COL/CALLE 6 # 5-10	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUSGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA	Identificación 3016555982
Dirección SAMACA	Teléfono 3016555982

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ISABEL SIERRA DE BORDA	Identificación 3118306705
Dirección VEREDA TIBAQUIRA SECTOR EL VALLE	Teléfono 3118306705

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROSA ISABEL BORDA	
Identificación 24016554	Fecha de Entrega 5/20/2021 10:00:00 AM

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

www.interrapidisimo.com - QR: servicioadocumentos@interrapidisimo.com Casa Madre Bogotá D.C. Carrera 10 # 7-45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5607000 Cel: 323 2554455

700054608477-336a-4299-afad-ff50e0ce3886 GLO-GLO-8-03 No. 700054608477 3044/pto3044/camara

**SAMACA\BOYA\COL**  
**NÚMERO DE GUÍA**  
 700054608477

**PRUEBA DE ENTREGA**  
 INTER RAPIDISIMO S.A.  
 No. 700054608477  
 Guía de Transporte Servida  
 Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 19/05/2021 14:31  
 Tiempo estimado de entrega: 20/05/2021 18:00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0

Forma de pago: **FINMA**

Para: ISABEL SIERRA DE BORDA  
 VEREDA TIBAQUIRA SECTOR EL VALLE

Para: ROSA ISABEL BORDA  
 C.C. 24016554  
 Calle 18 # 65a - 03

Valor Flete \$ 73,500.00  
 Valor Seguro \$ 1,500.00  
 Valor otros conceptos \$ 0.00  
 Valor total \$ 75,000.00

Forma de pago: CONTADO

1- Entrega Exitosa  
 2- Desconocido  
 3- Dirección errada  
 4- No Reclamo  
 5- Rapido  
 6- No Reside  
 7- Otros

Fecha por motivo de entrega  
 Fecha por motivo de entrega

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

## CERTIFICADO POR:

Representante Legal NELSON PARDO
Nombre Centro Servicio PTO/SAMACA/BOYA/COL/CALLE 6 # 5-10
Fecha Impresión 5/26/2021 2:43 PM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - servicioadocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



DIRECCION: calle 4 No. 7-36 Interior 102 - Bayamón - San Juan  
Correo Electronico: JD1PrmPal@samajudicial.gou.pr

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 18/05/2021

Señor:  
NOMBRE: MIRIAM LORENA BORDA GONZALEZ  
DIRECCION: Carretera 9 No. 02 - 194 Villa de Leyva  
CIUDAD: Villa de Leyva

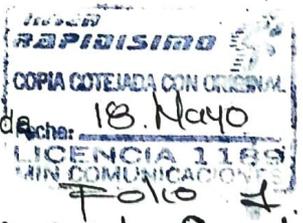
No. Del proceso: 2020-093 / Naturaleza del Proceso: Proceso Especial verbal / fecha de providencia: 25/02/2021  
Declaración Partencencia

Demandante

Demandado

NOHOLA NELLY RODRIGO AKEVALO / MIRIAM LORENA BORDA GONZALEZ y otros

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.



Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Apoderado Demandante

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

www.interrapidissimo.com - PQR's servicios@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 e2c.lecbr-0724-466a-85d7-04893aecc356 GLO-GLO-R-03 No.700054558664 3044/pas.3044.samarca



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Automatenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763004980051 10/03/2020 Pref 3044 desde 1 hasta 2000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700054558664  
**NIT: 800251569-7** Guía de Transporte  
**Servicio: Notificaciones**

*Fecha y Hora de Admisión:* 18/05/2021 17:04  
*Tiempo estimado de entrega:* 20/05/2021 18:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

<b>DESTINO</b> Cod. postal:		<b>DOCUMENTO</b>		<b>CARGA</b>	
<b>VILLA DE LEYVA\BOYA\COL</b>					
<b>DESTINATARIO</b> CC 3202307331		<b>REMITENTE</b> CC 301655982			
<b>MIRYAM GONZALEZ .-</b> CARRERA 9 # 02-194		<b>JUGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA SAMACA</b>			
3202307331		301655982 SAMACA\BOYA\COL			
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700054558664		 700054558664			
<b>DESPACHOS</b>		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>			
Casilleros → TJA 114		<b>\$ 0</b>			
Puertas → 5-9					
<b>DATOS DEL ENVIO</b>		<b>LIQUIDACION</b>			
Empaque: SOBRE CARTA		Valor Flete: \$ 10.250,00			
Tipo Servicio: Notificaciones		Valor sobre flete:			
Vir Comercial: \$ 12.500,00		Valor otros conceptos:			
Piezas: 1 No. Bolsa:		Vir Imp. otros concep: \$ 0,00			
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1		Valor total: \$ 10.500,00			
Dice Contener: DOCUMENTOS		Forma de pago: CONTADO			
<b>Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -</b>					

No.700054558664 DESTINATARIO

www.interrapidissimo.com - PQR's servicios@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 e2c.lecbr-0724-466a-85d7-04893aecc356 GLO-GLO-R-03 No.700054558664 3044/pas.3044.samarca



**PRUEBA DE ENTREGA**

**INTER RAPIDISIMO S.A**  
**NIT: 800251569-7** No.700054558664

*Fecha y Hora de Admisión:* 18/05/2021 17:04

*Tiempo estimado de entrega:* 20/05/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio: **Notificaciones**

<b>DESTINO</b> Cod. postal:		<b>DOCUMENTO</b>		<b>CARGA</b>	
<b>VILLA DE LEYVA\BOYA\COL</b>					
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700054558664		 700054558664			
		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>			
		<b>\$ 0</b>			
<b>Remite:</b>		<b>Como remitente Conozco el contrato,</b>			
<b>JUGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA</b>		guía, remesa en			
<b>CC 301655982 / Tel: 301655982</b>		www.interrapidissimo.com, autorizo			
<b>SAMACA\BOYA\COL</b>		Tratamiento de datos personales. <b>X FIRMA</b>			
<b>Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00</b>		Valor Flete: \$ 10.250,00		Vir Imp. otros concep: \$ 0,00	
<b>Dice Contener: DOCUMENTOS</b>		Valor sobre flete: \$ 250,00		Forma de pago: CONTADO	
		Valor otros conceptos: \$ 0,00		<b>Valor total: \$ 10.500,00</b>	
<b>PARA: MIRYAM GONZALEZ .-</b>					
<b>CARRERA 9 # 02-194</b>					
<b>3202307331/ CC 3202307331</b>					
<b>RECIBIDO POR:</b> Nombre claro y No. Identificación		<b>GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION</b>			
X Firma y Sello de recibido (autorizo tratamiento de datos) Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -		1-Entrega Exitosa    3-Dirección errada    5-Rehusado    5-otros 2-Desconocido    4-No Reclamo    6-No Reside			
		<b>No. Gestión</b>		<b>Fecha 1er Intento de Entrega:</b>	
		DÍA		MES	
		AÑO		HORA	
<b>No. Gestión</b>		<b>Fecha 2do Intento de Entrega:</b>			
		DÍA		MES	
		AÑO		HORA	
<b>Mensajero:</b>					

No.700054558664



Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACA – BOYACA**

E. S. D.

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2015-215</b>
<b>Demandado:</b>	<b>AUGUSTO ROJAS BETANCOURT</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>

*En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., me permito anexar liquidación de crédito para el proceso de la referencia.*

*Agradezco la atención prestada, del señor Juez,*



**CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY**

C.C.: 7.184.456 de Tunja

T.P.: 165.159 del C.S.J

[gestionyconfianza@gmail.com](mailto:gestionyconfianza@gmail.com)

Tunja, Octubre de 2021

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL UNICO SAMACA - BOYACA**  
E. S. D.

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**Demandado: BETANCOURT ROJAS AUGUSTO**  
**Identif. Demandado: 74357978**  
**Obligación N°: 725015680177458**

A continuación, me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 8 de Octubre de 2021  
Días de Mora: 2499  
Fecha de Desembolso: 10/29/2013  
Monto de Desembolso: 12746000  
Fecha Vencimiento final: 10/5/2015

**RESUMEN SALDOS**

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 11471400
Interés corriente	\$ 1442874
Interés de mora	\$ 29412422
Otros conceptos	\$ 1606890
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 43933586</b>

Cordialmente,

  
**LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA**  
Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías

Elaboró: ACPB091021